



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guillermo Saucedo Gamiño, coordinador de los Comités de Defensa Ambiental de Zangarro, Terrenate y Moreno del municipio de Madero, fue secuestrado el 6 de diciembre de 2025, por miembros del crimen organizado que asolan su región. Afortunadamente se logró su liberación y con valentía continua su lucha por nuestro medio ambiente.

Roberto Chávez, ambientalista originario del municipio de Madero, Michoacán, fue hallado muerto durante la noche del domingo 12 de abril en un camino rural de dicho municipio.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Estas historias de crimen e impunidad son solo algunas de tantas tragedias que padecen quienes se dedican a defender nuestro medio ambiente, como lo es también la de el ambientalista Homero Gómez.

A quien, en su honor, en días pasados, aprobamos un reconocimiento al mérito ambiental, con su nombre, con la finalidad de distinguir los logros y trayectoria de las personas físicas y morales que realicen acciones relevantes en beneficio del medio ambiente.

Para Homero, Roberto y tantos más, clamamos justicia, pero para quienes siguen en la lucha exigimos su protección para que no se vuelvan otro número estadístico.

En teoría, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, debiera permitir su acceso a medidas que garanticen su vida, integridad y libertad como consecuencia de la defensa de los derechos humanos que realizan, partiendo del hecho de que quienes defienden nuestro medio ambiente son en toda la extensión defensores de Derechos Humanos.

Tan es así, que, en 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano universal. Por lo tanto, quien protege un bosque, un río o la calidad del aire, no solo está cuidando la "naturaleza" de forma abstracta, sino que está defendiendo la base material que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, como: El derecho a la vida; El derecho a la salud; y, El derecho al agua y a la alimentación.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

En tal virtud, esta iniciativa, para no dejar espacio a la interpretación, pretende puntualizar que las personas defensoras ambientales son defensores de derechos humanos. Como se dice en temas de equidad, lo que no se nombra, se invisibiliza.

Sin duda, defensores de derechos humanos y periodistas tienen quejas por la aplicación de esta Ley, y podrán decir que nuestra pretensión quedará en otra manifestación de buenas intenciones, y no dudo que tengan razón, pero al menos, desde nuestro ámbito, cumplamos con dotar de las herramientas normativas a los ejecutores para la real transformación de la realidad; y prestemos mayor atención al tema en el presupuesto 2027.

Diputadas, Diputados, la adición de un par de palabras en un artículo puede ser la diferencia entre que alguien viva o muera en Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor siguiente:





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al IX....

*X. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos **y el medio ambiente**; y,*

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 12 de mayo de 2026.

